

RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-584

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas”;*
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que: *“Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. [...]”;*
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las y los asambleístas son sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley, en el ámbito de sus respectivas materias y competencias;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que: *“Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *“El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa [...]”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa es: *“2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados [...]”;*
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponda presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que, el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que,** mediante documento s/n, ingresado con el trámite Nro. 484719 de 13 de agosto de 2026, el asambleísta Gerardo Eugenio Machado Clavijo presentó el **“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior para la Formación en Inteligencia Artificial, Ética e Integridad Académica”**, el cual no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa emitido con memorando Nro. AN-CGTL-2026-0399-M de 25 de agosto de 2026; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el **“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior para la Formación en Inteligencia Artificial, Ética e Integridad Académica”**, presentado por el asambleísta Gerardo Eugenio Machado Clavijo, mediante documento s/n, ingresado en la Asamblea Nacional con el trámite interno Nro. 484719 el 13 de agosto de 2026.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al asambleísta proponente.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional